



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

XXV SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día seis de noviembre de dos mil veinte, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada CRISTEL GUADALUPE VÁZQUEZ DÍAZ**, de conformidad con los artículos 171, fracción VIII, y 177 fracción VIII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación del acta relativa a la sesión ordinaria XXIII, celebrada el veintitrés de octubre de dos mil veinte.

ASUNTOS DE PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-002/2020-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por la Tercera Sala Unitaria en el expediente número 646/2015-S-3.- - - - -
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-050/2020-P-1, interpuesto por la encargada de la Unidad de Apoyo Jurídico a la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, dictado dentro del expediente número 500/2015-S-4.- - - - -
6. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-112/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 244/2018-S-4.- - - - -
7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-032/2020-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha once

- de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por la Segunda Sala Unitaria dentro del expediente número 864/2019-S-2. -----
8. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-030/2020-P-3, interpuesto por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por la Tercera Sala Unitaria dentro del expediente número 005/2019-S-3. -----
 9. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-055/2020-P-3, promovido por la autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, emitido por la Segunda Sala Unitaria dentro del expediente número 045/2020-S-2.- -----
 10. Del oficio 615-P3 recibido el cuatro de noviembre del presente año, firmado por la actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 362/2019, interpuesto por *****; relativo al toca de apelación número AP-010/2019-P-1.- - - -

 11. Del oficio 15762/2020 recibido el catorce de octubre del presente año, firmado por el actuario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1493/2019-7, interpuesto por *****; así como del escrito recibido el veintinueve de octubre de dos mil veinte, signado por el licenciado *****; representante legal de la autoridad demandada, relativo al cuadernillo de ejecución número CES-544/2011-S-2.- - - - -
 12. Del oficio 888-VIII-2 recibido el veintitrés de octubre del presente año, firmado por el secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1503/2016-VIII, interpuesto por ***** y otro, así como del escrito recibido el treinta de octubre de dos mil veinte, signado por la licenciada *****; representante legal de la autoridad demandada, relativo al cuadernillo de ejecución número CES-404/2008-S-3.- - - - -
- -
 13. Del oficio 1011-VIII-2 recibido el cinco de noviembre del presente año, firmado por el secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1006/2019-VIII-2, interpuesto por *****; relativo al cuadernillo de ejecución número CES-063/2013-S-1.- - - - -
 14. Del oficio 677-PI recibido el seis de noviembre del presente año, firmado por la actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 292/2019, interpuesto por *****; ***** y *****; relativo al toca de reclamación número REC-085/2019-P-2.- - - - -
 15. Del oficio 7145-VII-I recibido el seis de noviembre del presente año, firmado por el secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 42/2020-VII-I, interpuesto por ***** y otros; así como de dos escritos recibidos el tres de noviembre de dos mil veinte, el primero signado por el ciudadano ***** y otros, actores en el juicio principal; y el segundo, signado por el licenciado *****; apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Paraíso, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal; todos relativos al cuadernillo de ejecución número CES-667/2010-S-3.- - - - -

ASUNTOS GENERALES



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

ÚNICO.- Se da cuenta del oficio número TJA-OIC-AI-003/2020, recibido el tres de noviembre de dos mil veinte, firmado por la licenciada Suany Maritza Cruz García, titular del área de investigación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el cual informa al Pleno de la Sala Superior el inicio de la apertura del expediente de responsabilidades administrativas bajo el número TJA-IC-AI-EPRA-001-2020, con el fin de determinar la existencia o no de presuntas faltas administrativas atribuibles al ciudadano ***** , Oficial Jurisdiccional "A" adscrito a la Primera Sala de este Tribunal. . - - - - -

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 24/2020

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el acta relativa a la sesión ordinaria XXIV, celebrada el treinta de octubre de dos mil veinte, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número AP-002/2020-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, la sentencia definitiva de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por la Tercera Sala Unitaria en el expediente número 646/2015-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*"...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- **SE ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO 646/2015-S-3**, conforme a lo siguiente:*

- 1) **Se instruye a la Tercera Sala Unitaria**, a fin de que emita un nuevo acuerdo en el que, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, otorgue término legal a la parte actora a fin de que pueda ejercer el derecho a **ampliar su demanda**, y en su caso, ofrecer los medios de prueba que considere pertinentes, sin necesidad de ordenar correr traslado de la contestación a la demanda y anexos, toda vez que a folio 74 del expediente de origen se advierte que con la notificación del auto de admisión de*

contestación a la demanda de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, se le corrió traslado al actor del citado oficio de contestación y de los documentos anexos al mismo.

2) Hecho lo anterior, de ejercerse tal derecho por la parte actora, otorgue el correlativo derecho procesal a la autoridad demandada para formular su contestación a la ampliación.

3) Transcurridos los plazos anteriores, continúe la secuela procesal y emita la sentencia que en derecho corresponda; debiendo dejar intocadas las demás actuaciones procesales que no tengan injerencia en el presente asunto.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia, **se confiere a la Tercera Sala Unitaria, un plazo de tres días hábiles, una vez que quede firme este fallo, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.**

IV.- Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca AP-002/2020-P-1 y del juicio 646/2015-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-050/2020-P-1, promovido por la autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, emitido por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 500/2015-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **improcedente** el recurso de reclamación propuesto, en contra del **acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil veinte, en el que se dio vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 43, fracción VI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada; atento a lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.**

III.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-050/2020-P-1** y del juicio **500/2015-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de apelación número AP-112/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 244/2018-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

...”... **PRIMERO.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO.- Por las razones precisadas en el último considerando de esta sentencia, se declaran **infundados** los agravios expuestos por el recurrente.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

CUARTO.- Se **confirma la sentencia definitiva** de fecha **doce de noviembre de dos mil diecinueve**, dictada por la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal, en el juicio contencioso administrativo número **244/2018-S-4**.

QUINTO.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal y devuélvase los autos del toca **AP-112/2019-P-2** y del juicio **244/2018-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-032/2020-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por la Segunda Sala Unitaria dentro del expediente número 864/2019-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación, en contra del acuerdo de fecha **once de noviembre de dos mil diecinueve**, en la parte en que se desechó la probanza señalada en el punto tres del capítulo de pruebas del escrito inicial de demanda.

TERCERO. No obstante, ha quedado sin materia el recurso de reclamación interpuesto por el el ciudadano ***** , en su calidad de apoderado legal de la empresa denominada **DICIPA, S. A. de C. V.**, por las consideraciones expuestas en el último considerando de este fallo.

CUARTO. Una vez firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-032/2020-P-2** y las copias certificadas del juicio **864/2019-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-030/2020-P-3, interpuesto por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por la Tercera Sala Unitaria dentro del expediente número 005/2019-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Resultaron, por una parte, **infundados**, y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el **auto de admisión** de fecha **cuatro de noviembre de dos mil diecinueve**, emitido por la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente **005/2019-S-3**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-030/2020-P-3**, al

igual que del juicio contencioso administrativo **005/2019-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-055/2020-P-3, promovido por la autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, emitido por la Segunda Sala Unitaria dentro del expediente número 045/2020-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son, en su conjunto, **parcialmente fundados** y **suficientes** los agravios de reclamación planteados por una de las autoridades demandadas; en consecuencia,

IV.- **Se confirma** el **auto** de fecha **veintiocho de enero de dos mil veinte**, dictado en el juicio contencioso administrativo **045/2020-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en la parte en que se **admitió a trámite la demanda**, ello de conformidad con los motivos expuestos en la primera parte del considerando anterior.

V.- **Se revoca** el **auto** de fecha **veintiocho de enero de dos mil veinte**, dictado en el juicio contencioso administrativo **045/2020-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en la parte en que se **concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado**, **para el efecto** de que la Sala del conocimiento, realice lo siguiente:

- 1) Emita un nuevo acuerdo en el que otorgue término legal a la parte actora, a fin de que pueda manifestar lo que a su derecho corresponda en torno a los elementos novedosos que fueron aportados a través del recurso de reclamación que se resuelve, y en su caso, puedan ofrecer los medios de prueba que considere pertinentes, únicamente para efectos suspensionales; ello habida cuenta que se advierte a folio 20 del toca de reclamación en que se actúa, que con la notificación del auto de admisión del recurso de reclamación de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, se le corrió traslado del citado medio de impugnación y de los documentos anexos al mismo;
- 2) Hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, atendiendo a los elementos con los que cuente en autos, provea lo que en derecho corresponda en torno a la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado, debiendo considerar que con dicha medida no se deben vulnerar disposiciones de interés social ni el orden público.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia, **se confiere** a la **Segunda** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, una vez que quede firme este fallo, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

VI.- Al quedar firme esta sentencia, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca **REC-055/2020-P-3** y del juicio **045/2020-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 615-P3 recibido el cuatro de noviembre del presente año, firmado por



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

la actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 362/2019, interpuesto por *****; relativo al toca de apelación número AP-010/2019-P-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

...”...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número **615-P3**, signado por la Actuario Judicial del Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Décimo Circuito, a través del cual en vías de notificación, hace de conocimiento un acuerdo de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, emitido dentro del juicio de amparo directo número **362/2019**, promovido por **J*******, mediante el que, con fundamento en el numeral 192 de la Ley de Amparo, requiere a este tribunal para que dé cabal cumplimiento a la ejecutoria dictada en el aludido juicio constitucional, toda vez que en el referido acuerdo se determinó que se incurrió en un **exceso** en el cumplimiento de la ejecutoria dictada en fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, esto al considerar, esencialmente, que lo ordenado en el fallo protector no debía realizarse mediante una nueva sentencia (la de veintiocho de agosto de dos mil veinte), sino únicamente ceñirse a la reposición del procedimiento del juicio de origen, conforme a los términos planteados en la mencionada ejecutoria, y por ende, excluir la reiteración de consideraciones vertidas en la sentencia de veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, tales como la procedencia del recurso de apelación, la oportunidad de la interposición, la desestimación de la causa de sobreseimiento por la Sala a quo, y la determinación de estimar fundados los agravios del apelante; ello bajo el apercibimiento de no hacerlo, se impondrá una multa de cien días con base en la Unidad de Medida y Actualización, equivalente al salario mínimo vigente. Agréguese a los autos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Atento a lo anterior y en vista que en el fallo protector dictado el veintiuno de febrero de dos mil veinte, en el juicio de **amparo directo** número **362/2019** del índice de asuntos del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con número auxiliar **37/2020**, dictada por el **Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región**, se resolvió lo siguiente:

“**ÚNICO.** La Justicia de la Unión **ampara y protege a *******, contra el acto del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, Tabasco, consistente en la sentencia de veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, dictada en el toca de apelación **AP-010/2019-P-1**; para el efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente el laudo(sic) reclamado y, en su lugar ordene la reposición del procedimiento exclusivamente a fin de que: **a)** Llame a juicio como terceros interesados a los ayuntamientos y entidades públicas indicadas en la copia del certificado del registro de nombramientos expedido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, aportada por la parte actora consultable a foja 40 del expediente natural; **b)** Hecho lo cual, deberá continuar con el trámite respectivo y, agotado el juicio en todas sus fases, dicte la resolución que en derecho corresponda. Ello en la inteligencia que en(sic) la reposición del procedimiento no entraña que se dejen insubsistentes las demás actuaciones verificadas en el juicio, ajenas a la materia de la concesión del amparo.

(..)”

En estricto acatamiento a la ejecutoria así como al diverso oficio, se ordena **dejar insubsistente la sentencia de veintiocho de agosto de dos mil veinte**, dictada en el toca de apelación que nos ocupa, y procede a realizar el siguiente pronunciamiento. - - - - -

Tercero.- En este sentido, **en estricto acatamiento a los lineamientos de la ejecutoria** vertidos en los puntos de acuerdo anteriores, **así como al diverso oficio número 615-P3**, se señala lo siguiente:

En lo concerniente a que se deje insubsistente la sentencia reclamada (**veintiuno de agosto de dos mil diecinueve**), en el toca de apelación **AP-010/2019-P-1**; es de destacar que este Pleno de la Sala Superior en la XIII Sesión Ordinaria celebrada el catorce de agosto de dos mil veinte, dejó sin efectos la sentencia de veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el toca de apelación AP-010/2019-P-1 (Reasignado a la actual titular de la Tercera Ponencia de la Sala Superior), cuyo contenido se informó al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, mediante oficio número TJA-SGA-522/2020 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte.

Ahora, por lo que hace, a que se **ordene la reposición del procedimiento** (del juicio de origen 194/2017-S-4), conforme a los artículos los artículos 77, párrafo primero de la Ley de Justicia Administrativa abrogada, aplicable al juicio natural, y 171, fracción XVIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente¹, es de precisarse que el Pleno de la Sala Superior de este tribunal cuenta con facultades para **ordenar** a las Salas Unitarias la reapertura de la instrucción y consecuente devolución de los autos, cuando se advierta una violación substancial del procedimiento, o bien, se requiera realizar algún trámite en la instrucción, como es el caso.

En consecuencia y, **en estricta observancia a la ejecutoria de amparo que se cumplimenta**, específicamente, lo identificado en los incisos a) y b) de la ejecutoria de amparo, transcritos en el punto segundo de este acuerdo, se **ordena la reposición del procedimiento del juicio de origen 194/2017-S-4**, a fin de que la **Cuarta Sala Unitaria realice lo siguiente**:

a) Llame a juicio como **terceros interesados** a los ayuntamientos y entidades públicas indicadas en la copia del certificado del registro de nombramientos expedido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, aportada por la parte actora consultable a foja 40 del expediente natural;

b) Hecho lo cual, deberá continuar con el trámite respectivo y, agotado el juicio en todas sus fases, dicte la resolución que en derecho corresponda. Ello en la inteligencia que en(sic) la reposición del procedimiento no entraña que se dejen insubsistentes las demás actuaciones verificadas en el juicio, ajenas a la materia de la concesión del amparo.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, supletorio a la anterior ley de la materia, se confiere a la **Cuarta Sala Unitaria un plazo de tres días hábiles**, una vez que quede firme este proveído, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado y/o de los avances dados al mismo.

Cuarto.- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente acuerdo al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en relación con el juicio de

1 "

ARTICULO 77. La Sala podrá ordenar la práctica de cualquier diligencia que tenga relación con los hechos controvertidos o para acordar la exhibición de cualquier documento.

(...)"

"Artículo 171.- Son facultades del Pleno las siguientes:

(...)

XVIII. En los asuntos de su conocimiento, ordenar que se reabra la instrucción y la consecuente devolución de los autos que integran el expediente a la Sala de origen, en que se advierta una violación substancial al procedimiento, o cuando considere que se realice algún trámite en la instrucción;

(...)"

(Énfasis añadido)



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

amparo directo **A.D. 362/2019 (expediente auxiliar 37/2020)**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías, así como al diverso oficio número **615-P3**, solicitándole con fundamento en el artículo 197 de la Ley de Amparo, toda vez que la Sala de origen debe tener intervención en el cumplimiento de la sentencia, pues está obligada a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento, **conceda una PRÓRROGA PRUDENTE**, esto en atención a que se lleven a cabo las demás actuaciones conducentes, conforme al marco legal y en la medida de lo materialmente posible, aunado a las propias cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos; y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste Órgano Constitucional Autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), este tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal..." -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 15762/2020 recibido el catorce de octubre del presente año, firmado por el actuario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1493/2019-7, interpuesto por *****; así como del escrito recibido el veintinueve de octubre de dos mil veinte, signado por el licenciado ***** , representante legal de la autoridad demandada, relativo al cuadernillo de ejecución número CES-544/2011-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -

..."**Primero.-** Se tiene por presentado al licenciado ***** , en su carácter de representante legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, personalidad que acredita y se reconoce con la copia certificada del oficio de otorgamiento de mandato número 012/2020, de fecha diez de septiembre de dos mil veinte y acta de la sesión extraordinaria número 05/EXT/13-10-2020 del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, de fecha trece de octubre de dos mil veinte. Asimismo, téngase como nuevo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en ***** , de esta ciudad. Se recibe su escrito de cuenta, mediante el cual y en representación de las autoridades sentenciadas, da contestación al acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, manifestando entre otras cosas, que los recursos necesarios para efectuar los pagos correspondientes a laudos son adquiridos mediante las recaudaciones de contribuciones captadas por ese ente municipal, sin embargo derivado de la situación generada por la pandemia que afecta el país derivado del SARS-COV-2 (COVID-19), la hacienda pública municipal se vio severamente afectada con un freno y parálisis repentino de recaudaciones. Así también las participaciones federales han sufrido reducciones a nivel nacional, además de los gastos que obligatoriamente tiene que cubrir el citado ayuntamiento para proveer de servicios municipales a la población, a través de distintos programas. Señala que han adoptado diversas medidas para enfrentar las situaciones que afectan el patrimonio municipal, como disolución y reducción a distintos programas sociales, recursos que han sido destinados a cubrir gastos de energía eléctrica, nomina, y dotar de suficiencia al proyecto emergente que sirviera para ejecutar las acciones pertinentes y combatir la propagación del virus SARS-COV-2 (COVID-19).

Por otra parte, informa que el Concejo municipal de Macuspana, Tabasco, derivado de una revisión minuciosa que realizó de los asuntos que se encuentra vinculado el Municipio

de Macuspana, Tabasco, encontró que la administración saliente dejó establecidas medidas para acatar las sentencias constitucionales, encontrando que el anterior Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, mediante sesión extraordinaria de cabildo 65/EXT/17-02-2020, aprobó un calendario de pagos y la distribución de los recursos disponibles para el pago de laudos, sin embargo respecto al expediente 544/2011-S-2, si bien se encuentra contemplado en dicha calendarización, únicamente se determinó el pago por el actor *****. Asimismo, solicita se valore sus actuaciones bajo el principio de primacía de la realidad, debido a la escasa recaudación de contribuciones derivada de la posición en la que se encuentra el municipio de Macuspana, Tabasco, ocupando el tercer lugar en tasa de contagios a nivel estatal de la pandemia. Por último manifiesta que con la finalidad de acatar la sentencia constitucional, ese Concejo Municipal, se dará a la tarea de realizar una Sesión de Concejo, donde se revise, con los correspondientes informes técnicos-financieros, las condiciones financieras en las que se encuentra el municipio de Macuspana, Tabasco, y las posibilidades de incluir el pago dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, precisando que por el momento a su representada le es imposible realizar el cumplimiento de la sentencia.

Segundo.- Visto lo anterior, y advirtiéndose que las autoridades requeridas manifiestan su imposibilidad para dar cumplimiento a lo requerido, sin que las mismas acrediten con la documentación idónea tal imposibilidad, o bien, las gestiones que se encuentra realizando para lograr el pago de lo requerido, siendo que estas se encuentran obligadas a realizar los actos necesarios para el eficaz cumplimiento de la sentencia dictada en autos del expediente principal, razón por la cual no es posible tenerle por cumplido el requerimiento efectuado, por lo que al no haber realizado el pago al actor dentro del plazo concedido, este cuerpo colegiado con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, ordena hacer efectivo el apercibimiento decretado en el punto primero del acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, al, **CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO**, integrado por los ciudadanos ***** (Primer Concejal Propietario), ***** (Segunda Concejal Propietaria) y ***** (Tercera Concejal Propietaria), **consistente en el cobro de una multa equivalente a DOSCIENTAS CINCUENTA veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, equivalente a *****. La determinación alcanzada no causa menoscabo a su capacidad económica para cubrirla, a grado tal que les impida enfrentar las consecuencias de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, pues por el cargo que ostentan y la remuneración que perciben de acuerdo al tabulador, pueden solventar la multa impuesta por su actitud omisa; en efecto, dada las circunstancias personales y la posición política que ostentan los sancionados, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de este juicio; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIEN EJERCE AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Por tales razones, se considera adecuado el monto de la multa. Una vez notificadas las autoridades demandadas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, quien a su vez informará a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copias certificadas del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se le advierte a las responsables sobre el apercibimiento de la medida de apremio; lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa abrogada.

Tercero.- En atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 Constitucional, este Pleno ordena requerir por segunda ocasión con fundamento



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO**, integrado por los ciudadanos ***** (Primer Concejal Propietario), ***** (Segunda Concejal Propietaria) y ***** (Tercera Concejal Propietaria), para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS**, obedezcan la sentencia, hagan pago y justifiquen ante este órgano jurisdiccional, haberlo realizado por la suma de ***** a favor del ciudadano *****.

Bajo el apercibimiento que de no hacerlo se impondrá a **CADA UNO, MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**.

Cuarto.- Agréguese a los autos el oficio número 15762/2020 suscrito por el Actuario Judicial del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, por medio del cual comunica el requerimiento hecho a la Sala Superior de este tribunal dentro de los autos del juicio de amparo 1493/2019-7, promovido por *****; a efectos de remitir las constancias de las cuales se desprenda el cumplimiento de las autoridades municipales al fallo protector, esto es, exhibir el pago total que se adeuda al quejoso, o en su caso, las gestiones que se encuentre realizando para ello. Atento a lo anterior, se ordena remitir mediante atento oficio al Juzgado Tercero de Distrito, copia certificada del presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 888-VIII-2 recibido el veintitrés de octubre del presente año, firmado por el secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1503/2016-VIII, interpuesto por ***** y otro, así como del escrito recibido el treinta de octubre de dos mil veinte, signado por la licenciada *****; representante legal de la autoridad demandada, relativo al cuadernillo de ejecución número CES-404/2008-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- -

...”...**Primero.-** Se tiene por presentada a la licenciada *****; en su carácter de representante legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, personalidad que acredita y se reconoce con la copia certificada del oficio de otorgamiento de mandato número 012/2020, de fecha diez de septiembre de dos mil veinte y acta de la sesión extraordinaria número 05/EXT/13-10-2020 del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, de fecha trece de octubre de dos mil veinte. Asimismo, téngase como nuevo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *****; de esta ciudad. Se recibe su escrito de cuenta, mediante el cual y en representación de las autoridades vinculadas, da contestación al acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, informando entre otras cosas, que sigue vigente la cantidad aprobada en la sesión de cabildo 65/EXT/17-08-2020 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, anexando copia simple de los oficios CM/DAJ/028/2020 y CM/DPP/030/2020, a través de los cuales, el Director Jurídico y Directora de programación, respectivamente, hacen de conocimiento que sigue vigente el proyecto de laudos L001-001-LAUDOS, en la que se determinó el pago a los actores hasta por el 35% del monto total, en el ejercicio fiscal dos mil veinte, ello derivado de la escasa recaudación de contribuciones derivada de la pandemia propiciada por el virus SARS-COV-2, que ha traído consecuencias catastróficas que se ven reflejadas en la solvencia presupuestal del citado ente municipal; por lo que solicitan se requiera a los actores para efectos de que exhiban la documentación consistente en identificación oficial vigente, clave única de registro

de población (CURP) y cédula fiscal con Registro Federal de Contribuyentes, para la realización del debido trámite de la expedición de los títulos de crédito. Agréguese a los autos para los efectos legales procedentes.

Segundo.- Atento al punto que antecede, y en virtud de que el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, convalidó el calendario de pagos aprobada en la sesión de cabildo 65/EXT/17-08-2020 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, se ordena correr traslado del mismo a los actores ***** y ***** , para que en el término tres días hábiles, manifiesten lo que a su interés convenga, respecto al calendario de pagos propuesto por la autoridad, en el sentido de que si aceptan o no los referidos pagos. Ahora bien, en relación a la solicitud hecha por el compareciente respecto a que se requiera a los ejecutantes los documentos descritos en el punto anterior, es de considerar que conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos, dichos documentos no son requisito indispensable para la expedición del cheque a favor de los interesados, así también, se precisa a las autoridades que, en todo caso, ellos deben tener en su poder copia de los mismos, dado que al haber sido los patrones de los accionantes, tendrían en su resguardo algún expediente personal donde obren las identificaciones; no obstante, se dejan a su disposición los autos del presente cuadernillo de ejecución a efectos que lo puedan consultar para esos fines. Con independencia de lo anterior y en atención al principio de justicia pronta, se ordena dar vista a los actores, para que si así lo consideran, en el término referido en líneas que anteceden, proporcionen a este tribunal, los datos referidos por el apoderado legal del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, para los efectos conducentes.

Tercero.- A sus autos el oficio número 888-VIII-2, signado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado; y, como lo requiere el titular de dicho órgano jurisdiccional federal, remítase copia certificada del presente proveído, para efectos de justificad que ese Tribunal se encuentra realizando las gestiones necesarias para el cumplimiento al fallo dictado en el juicio de amparo 1503/2016-VIII...” -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 1011-VIII-2 recibido el cinco de noviembre del presente año, firmado por el secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1006/2019-VIII-2, interpuesto por *****; relativo al cuadernillo de ejecución número CES-063/2013-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - - - -

...”...**Primero.-** En virtud que mediante acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, se reservó de proveer respecto a dos escritos presentados por la parte actora, hasta en tanto se desahogara lo solicitado en el punto primero del referido acuerdo, al obrar en autos la determinación de la autoridad federal se procede a decretar lo conducente, mediante el primero escrito presentado por el actor ***** , en cumplimiento a la vista ordenada en el punto segundo del acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, realiza una serie de manifestaciones en relación al cheque exhibido por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, así como de la disposición de la autoridad responsable, de realizar un convenio a futuro, comunicando, entre otras cosas, que no es su voluntad recibir el pago parcial exhibido, toda vez que no se trata del pago total al que fue condenado la autoridad, y en virtud de que la insuficiente presupuestal que alega no lo acredita con algún documento fehaciente, así como no estar de acuerdo en la celebración de convenio, en virtud de ser una propuesta vaga e imprecisa. Asimismo, solicita se actualicen las cantidades de dinero por el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecinueve al seis de octubre de dos mil veinte, y se requiera a las responsables el cumplimiento cabal y total de la sentencia amparadora.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Atento a lo anterior, y en virtud de que la parte actora manifiesta no estar de acuerdo con la realización de un convenio a futuro, así como no aceptar pago parcial exhibido por la autoridad, este Pleno en observancia al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, tercer párrafo, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, hoy abrogada, ordena requerir a la PRESIDENTA MUNICIPAL, M.A.E. ***** , al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ciudadano ***** , al SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO; y al CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, a través de todos los regidores; ciudadano ***** , Síndico de Ingresos Segundo Regidor Comisión de Hacienda, ciudadana ***** , Síndico de Egresos Tercer Regidor, Prof. ***** , Cuarto Regidor, ciudadana ***** , Quinto Regidor, ciudadano ***** , Sexto Regidor, Licenciada ***** , Séptimo Regidor, Prof. ***** , Octavo Regidor, ciudadana ***** , Noveno Regidor, Prof. ***** , Décimo Regidor, Licenciada ***** , Décimo Primer Regidor, ciudadana ***** , Décimo Segundo Regidor, ciudadana ***** , Décimo Tercer Regidor, ciudadano ***** , Décimo Cuarto Regidor; para que en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, den cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha diez de noviembre de dos mil quince, así como a la interlocutoria de dieciocho de enero de dos mil dieciocho; y realicen el pago total al actor y lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional por la cantidad de ***** . Quedando apercibidos que de no hacerlo, se les impondrá a cada uno MULTA de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, equivalente a ***** , cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 m.n.). Se precisa que se establece ese monto de multa por ser el máximo permitido por la Ley de Justicia Administrativa, abrogada, de conformidad con lo establecido por el párrafo segundo del artículo 90 de la citada ley, aplicable en el presente asunto.

Mediante el segundo de sus escritos, promueve actualización de planilla de liquidación, respecto al periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecinueve al seis de octubre de dos mil veinte. Dado lo anterior, con fundamento en el artículo 389 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la ley en la materia en su artículo 30, se admite a trámite dicho incidente, ordenándose dar vista al PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, así como el CABILDO, a través del Síndico de Hacienda, por el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, para que manifieste lo que a su representación convenga. En relación a lo que aduce el actor de la omisión de acordar su escrito presentado en fecha veinticinco de enero de dos mil veinte, es de indicársele que en esta Secretaría General de Acuerdos, donde se lleva el trámite del cuadernillo de ejecución de sentencia 063/2013-S-1, no se ha recepcionado ningún escrito en la fecha que indica.

Segundo.- Advirtiéndose de la constancia actuarial levantada el veinte de agosto de dos mil veinte, por la licenciada Anisol Osorio de la Fuente, actuaria de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, mediante la cual hizo constar la imposibilidad que tuvo para notificar de manera personal a la Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Tabasco, el oficio número TJA-SGA-515/2020, que contiene la determinación emitida por la Sala Superior mediante acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, dado que al constituirse en el domicilio oficial de la autoridad éste se encontraba totalmente cerrado y con un aviso de suspensión de labores pegado en la puerta de acceso principal. En

virtud de lo anterior y al haber transcurrido un tiempo considerable desde la última fecha en que se constituyó la actuario en el domicilio oficial, se ordena turnar de nueva cuenta el oficio de referencia y sus anexos, a la citada actuario de Pleno a efectos de que sea notificado de manera personal a la Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Tabasco.

Tercero.- Se tiene por recibido el oficio número 1011-VIII-2 suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, a través del cual requiere a este Tribunal para que en el plazo de tres días hábiles requiera a las autoridades demandadas, aquí vinculadas, el cumplimiento total de la resolución de dieciocho de enero de dos mil dieciocho, y se aperciba que de no dar cumplimiento se le impondrá una multa superior a las ya impuestas en autos, y se informe el seguimiento dado a la formulación de la excitativa de declaración de procedencia con remoción de fuero constitucional que se interpuso ante el Congreso del Estado de Tabasco. Atento a lo anterior, remítase copia certificada del presente acuerdo, al titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el juicio de Amparo número 1006/2019-VIII-2...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 677-PI recibido el seis de noviembre del presente año, firmado por la actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 292/2019, interpuesto por ***** y ***** y *****; relativo al toca de reclamación número REC-085/2019-P-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - - - -

...”...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio 677-PI, signado por la Licenciada ***** , actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, quien en vías de notificación remite la ejecutoria de amparo directo emitida dentro del juicio número 292/2019 promovido por ***** , ***** y *****; asimismo, devuelve el toca de reclamación número REC-085/2019-P-2, y el expediente número 221/2015-S-4; y requiere al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal con fundamento en el numeral 192 de la Ley de Amparo, el cumplimiento a la ejecutoria mencionada con apercibimiento de multa, y la remisión del expediente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para seguir el trámite de inejecución, así como acuse de recibo de las constancias antes enunciadas. Agréguese a los autos, para todos los efectos legales correspondientes.

Segundo.- Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado, fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional:

- “...1. Deje insubsistente la sentencia dictada en el recurso de reclamación; y,
2. Dikte otra, en la que siguiendo los lineamientos expresados en esta ejecutoria, aborde el agravio de los recurrentes aquí quejosos dirigido a sostener que previo a la declaratoria de caducidad de la instancia, debió seguirse el procedimiento previsto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco en forma supletoria a la Ley de Justicia Administrativa Local y, decida lo que en derecho corresponda...”

Ante tales lineamientos, este Pleno deja insubsistente la resolución de veintiséis de junio de dos mil diecinueve, dictada en el toca de reclamación que nos ocupa, ordenándose emitir una nueva, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria.

Tercero.- Como consecuencia de los puntos anteriores, tórnese el toca de reclamación REC-085/2019-P-1, así como el expediente 221/2015-S-4, a la MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, M.D. DENISSE JUÁREZ HERRERA, a efectos de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Cuarto.- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído y acúcese de recibo al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito; y muy atentamente conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos; y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste Órgano Constitucional Autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), este Tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 7145-VII-I recibido el seis de noviembre del presente año, firmado por el secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 42/2020-VII-I, interpuesto por ***** y otros; así como de dos escritos recibidos el tres de noviembre de dos mil veinte, el primero signado por el ciudadano ***** y otros, actores en el juicio principal; y el segundo, signado por el licenciado ***** , apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Paraíso, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal; todos relativos al cuadernillo de ejecución número CES-667/2010-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - - - -

...”**Primero.-** Por presentado los ciudadanos ***** , ***** , ***** y ***** , actores en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, con su escrito de cuenta mediante el cual manifiestan su inconformidad respecto a la propuesta realizada por la autoridad demandada, en el sentido de no estar dispuestos en recibir en parcialidades el pago de las prestaciones a que tienen derecho, toda vez que la autoridad lleva más de nueve años en el juicio de origen y resulta excesivo tener que esperar los pagos en plazos no especificados y no en un plazo razonable, aunado a que las cantidades que propone la autoridad no se encuentran actualizadas y no especifica la cantidad a pagar de impuestos permitidos por la ley aplicable al caso; solicitando se impongan las sanciones necesarias para hacer cumplir a las autoridades responsables la sentencia y se designe un perito contable con el fin de que realice la actualización de las planillas con cada una de las prestaciones que la autoridad debe pagar. Agréguese a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Ahora bien, visto lo anterior y en virtud de que los actores manifiestan no estar de acuerdo en recibir pago parcial alguno de las cantidades que se le adeudan, ofrecidos por la parte demandada. En ese sentido, con el propósito de dar estricto acatamiento a la sentencia amparadora dictada en el juicio de amparo 42/2020-VII-I, y en atención al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 Constitucional, este Pleno ordena requerir con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, abrogada, al CABILDO, conformado por los ciudadanos ***** , Primer Regidor; ***** , Segundo Regidor y Síndico de Hacienda; ***** , Tercer Regidor; ***** , Cuarto



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Cuarto.- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído, al ciudadano Juez Quinto de Distrito en el Estado, para los efectos legales a que haya lugar, con referencia al Juicio de Amparo número 42/2020-VII-I, promovido por los ciudadanos (1) *****; (2) *****; (3) *****; (4) ***** y (5) *****; y en cumplimiento a su oficio 7145-VII-I, a efectos de justificar que este Tribunal está llevando a cabo las diligencias necesarias para dar cumplimiento al fallo amparador y en su caso, si a bien lo tiene, requerir a la autoridad sentenciada tal cumplimiento.-----

ASUNTOS GENERALES

- - - **Único.-** La Secretaria General de Acuerdos da cuenta que del oficio número TJA-OIC-AI-003/2020, recibido el tres de noviembre de dos mil veinte, firmado por la licenciada Suany Maritza Cruz García, titular del área de investigación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el cual informa al Pleno de la Sala Superior el inicio de la apertura del expediente de responsabilidades administrativas bajo el número TJA-IC-AI-EPRA-001-2020, con el fin de determinar la existencia o no de presuntas faltas administrativas atribuibles al ciudadano *****; Oficial Jurisdiccional “A” adscrito a la Primera Sala de este Tribunal. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

...”... tomar nota de lo informado e instruye a la Secretaria General de Acuerdos, Encargada del Despacho, a fin de acusar recibo...”-----

- - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la Licenciada Cristel Guadalupe Vázquez Díaz, Secretaria General de Acuerdos, de conformidad con los artículos 171, fracción VIII, y 177 fracción VIII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. - - - -

La presente hoja pertenece a la XXV Sesión Ordinaria, de fecha seis de noviembre de dos mil veinte.-----

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-004/2020 del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documentos, datos personales de personas físicas, como el de las personas Jurídico colectivas, por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”-----